ANEXO III
(EC.:05538)

NORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO Y SU POSTERIOR CONSTITUCION

El Titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 números 1 y 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden de 9 de Octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo del Artículo 56 de la LODE hace público el procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar que se desarrollará conforme a lo dispuesto en las siguientes:

N O R M A S E L E C T O R A L E S

TITULO I.
PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE MADRES Y PADRES, PROFESORES/AS, ALUMNOS/AS Y PERSONAL DE ADMINISTRACION Y DE SERVICIOS EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

CAPITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 1.-

El procedimiento de elección de representantes de madres y padres, profesores/as, alumnos/as y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro se desarrollará con anterioridad al 30 de noviembre del presente año, de acuerdo con la convocatoria de elecciones y el calendario electoral que se incorpora como Anexo a las presentes Normas (M1).

Artículo 2.-

El procedimiento de elección de representantes de madres y padres, profesores/as, alumnos/as y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro se ajustará a los principios de publicidad, objetividad e igualdad.

Artículo 3.-

1. El derecho a elegir representantes corresponde a los padres, profesores/as, alumnos/as y personal de administración y de servicios, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. Para su ejercicio es indispensable estar incluido en el censo electoral correspondiente.

3. No será necesario un acto previo del elector para ser incluido en el censo electoral.

- ✓ Aprobar y publicar los censos electorales y sus modificaciones.
- ✓ Admitir y proclamar las candidaturas.
- ✓ Aprobar, en su caso, los modelos de papeletas electorales.
- ✓ Promover la constitución de las Mesas Electorales.
- ✓ Resolver las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales.
- ✓ Fijar, si no se hubiera hecho en el calendario electoral, el horario de votación de los distintos grupos de electores.
- ✓ Proclamar los candidatos electos.

Artículo 8.-

1. La Junta Electoral se constituirá y reunirá por convocatoria de su presidente (M4A).

2. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones de la Junta Electoral el Secretario levantará las correspondientes actas que serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente (M4B).

4. Las actas se extenderán por triplicado. Una copia se remitirá a la Secretaría del Centro, otra quedará en poder del Secretario de la Junta y la otra, o un extracto de la misma, se expondrá en el tablón de anuncios del Centro.

Sección Segunda
Censos Electorales

Artículo 9.-

1. En el censo electoral de cada sector constará, al menos, el nombre y apellidos de cada uno de los electores del correspondiente sector.

2. Los censos deberán ser elaborados por el Director General que los propondrá a la Junta Electoral para su aprobación y publicación.

3. La publicación de los censos se realizará mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios del Centro (M5).

4. El Director General comunicará a la Junta Electoral las modificaciones en la composición de los correspondientes censos que, una vez aprobadas por la Junta Electoral, serán publicadas en la forma que se señala en el número anterior.

Sección Tercera
Candidaturas

Artículo 10.-

1. Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral para su admisión y proclamación, en el plazo establecido en el Calendario electoral.

2. Las Mesas Electorales levantarán acta comprensiva de su constitución, del desarrollo de la votación y escrutinio, de las reclamaciones presentadas y resolución que se haya adoptado y de otras posibles incidencias.

En dicha acta, en lo relativo al escrutinio, se hará constar el número de electores; el número de votantes, incluidos los que hayan ejercitado el voto por correo; el número de papeletas nulas; el número de papeletas válidas, distinguiendo, dentro de ellas, el número de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidato, con indicación, en su caso, de la Asociación de madres y padres o de la Asociación u organización de alumnos/as que haya presentado la candidatura diferenciada.

3. El acta será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral en ejemplar triplicado. Una copia se remitirá a la Junta Electoral junto, en su caso, con los votos nulos y aquellos contra los que se hubiera presentado alguna reclamación; otra copia se remitirá a la Secretaría del Centro y la otra, o un extracto de la misma en que, al menos, consten los resultados del escrutinio, se expondrá en el tablón de anuncios del Centro (M10A, M10B, M10C y M10D).

Sección Quinta
Papeletas y Sobres Electorales

Artículo 17.-

Para el acto de la votación, el Director General asegurará la disponibilidad de papeletas y sobres. Unos y otros serán, respectivamente, del mismo tamaño y color.

Artículo 18.-

1. La Junta Electoral podrá aprobar determinados modelos de papeleta. El acuerdo de la Junta Electoral estableciendo dichos modelos, se hará público en el tablón de anuncios del Centro junto con dichos modelos (M11).

En este supuesto, las papeletas para la elección de representantes de madres y padres, profesores/as, alumnos/as y personal de administración y servicios contendrán la relación de todos los candidatos por orden alfabético de apellidos. A la izquierda del nombre de cada uno de los candidatos habrá un recuadro del mismo tamaño para todos (M12A, o M12B si han propuesto candidatos las Asociaciones de Madres y Padres y/o de Alumnos/as).

2. Si la Junta Electoral ejercitara la facultad que le reconoce el presente artículo, sólo se considerarán válidos los votos emitidos en los modelos de papeletas aprobados.

Sección Sexta
Votación

Artículo 19.-

1. La votación para la elección de representantes de madres y padres, profesores/as,

escrito de autorización deberá ir firmado por el elector y acompañado de fotocopia de su D.N.I. y deberá entregarse a la Junta electoral para su custodia.

3. Recibida la solicitud, la Junta Electoral comprobará la inscripción en el censo, realizará la anotación correspondiente, a fin de que el día de las elecciones el elector no pueda comparecer para votar, y extenderá un certificado de inscripción. Facilitará igualmente al elector la lista de candidatos, las papeletas y sobres electorales y un sobre con la Dirección de la Junta Electoral y la indicación de la Mesa Electoral que corresponda.

4. El elector escogerá y rellenará la papeleta de voto y la introducirá en el sobre electoral. Este sobre y el certificado de inscripción se incluirán en el sobre dirigido a la Junta Electoral y el elector lo remitirá por correo certificado.

En el caso de electores que no hubieran comparecido personalmente para obtener el certificado de inscripción en el censo, dicho certificado deberá ser firmado por el elector antes de introducirse en el sobre.

5. La Junta Electoral conservará los votos recibidos por correo y los entregará a la Mesa Electoral correspondiente antes de la hora señalada para el cierre de la votación. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

6. Concluida la votación de las personas que asistan personalmente al acto, la Mesa procederá a la apertura de los sobres dirigidos a la Junta Electoral para ejercitar el voto por correo, comprobando que los mismos contienen el certificado de inscripción y el sobre de votación. Una vez que el Secretario haya confirmado en el censo electoral que se ha practicado el voto por correo, el Presidente procederá a introducir el sobre en la urna.

7. La Mesa rechazará los votos remitidos por correo que no se atengan a lo señalado en el presente artículo. En este caso, se hará constar tal hecho en el acta de votación, con indicación de los motivos en los que se sustente la decisión.

Sección Séptima
Escrutinio

Artículo 26.-

Concluida la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a abrir la urna y a iniciar el recuento de los votos.

Artículo 27.-

El escrutinio de los votos será público.

Artículo 28.-

Serán nulos los siguientes votos:

a) Los emitidos en sobres o papeletas diferentes de las oficiales, así como los emitidos en papeletas sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.

2. Asimismo, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as podrá presentar candidaturas diferenciadas incluyendo el número de candidatos que considere conveniente. En el caso de que la Asociación ejercite esta opción las papeletas de votación necesariamente se habrán de ajustar a lo establecido en el artículo 18 de las presentes normas, incluyendo debajo del nombre de los candidatos presentados en la candidatura diferenciada la denominación de la Asociación que los presentó (M12B).

Artículo 32.-

Son elegibles los electores incorporados al listado de candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 33.-

1. La Mesa Electoral estará integrada por el Director General, que la presidirá, y cuatro vocales.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes de iniciarse la votación.

A la sesión de constitución serán convocados los cuatro vocales titulares y los cuatro vocales suplentes, elegidos en sorteo público promovido por el Director General, de entre los que consten en el censo (M8A y M8B). En el supuesto de incomparecencia de los vocales titulares, la Mesa Electoral se constituirá incorporando a los correspondientes vocales suplentes.

3. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad (M10A).

Artículo 34.-

1. Podrán actuar como supervisores de la votación, los electores propuestos a la Mesa Electoral por la Junta Directiva, de la Asociación de Madres y Padres, o avalados para ello por la firma de diez electores.

2. Los supervisores se habrán de presentar a la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación, entregando la propuesta o el aval a que se refiere el número anterior.

Artículo 35.-

1. El horario de votación será ininterrumpido y no podrá ser inferior a cuatro horas (M1).

2. Llegada la hora de conclusión de la votación, exclusivamente podrán ejercitar su derecho a voto los electores que, en dicho momento, se encuentren presentes en el local habilitado para la votación.

Artículo 36.-

Para ejercer su derecho a voto los electores habrán de identificarse mediante la presentación del D.N.I., carnet de conducir o pasaporte.

Artículo 37.-

1. La votación tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Claustro de profesores/as convocada al efecto por el Director Académico.

2. El Claustro se considerará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 42.-

1. Reunido el Claustro se constituirá la Mesa Electoral.

2. La Mesa Electoral estará integrada por el Director Académico, que la preside, por el profesor de mayor antigüedad y por el de menor antigüedad en el Centro. Si dos o más profesores/as coincidiesen en antigüedad, se preferirá al de mayor edad, en el primer caso, y al de menor edad, en el segundo.

3. Actuará de Secretario el vocal de menor edad (M10B).

Artículo 43.-

1. Constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación.

2. Durante la votación podrán hacerse presentes y ejercitar su derecho al voto otros electores que no hayan asistido a la reunión del Claustro desde su inicio.

3. Una vez que hayan votado todos los electores presentes y, en su caso, depositado en la urna los votos por correo, el Presidente cerrará el acto de la votación.

Artículo 44.-

1. Cada elector podrá votar válidamente mediante una papeleta en la que conste el nombre y apellidos de hasta dos candidatos o mediante una papeleta en blanco.

2. En el supuesto de que la Junta Electoral apruebe los modelos a que se refiere el artículo 18 de las presentes normas se estará, en cuanto a la validez del voto, a lo dispuesto en dicho artículo. En este caso sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda de hasta dos candidatos o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 45.-

1. La Junta Electoral proclamará como representantes de los profesores/as en el Consejo Escolar del Centro a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos (M13).

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo público realizado por el Director Académico.

CAPITULO CUARTO
NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ALUMNOS/AS

Artículo 52.-

1. Cada elector podrá votar válidamente mediante papeleta en la que conste el nombre y apellidos de hasta un candidato o mediante papeleta en blanco.

2. En el supuesto de que la Junta Electoral apruebe los modelos a los que se refiere el artículo 18 de las presentes normas o de que la asociación u otra organización de alumnos/as presente una candidatura diferenciada se estará, en cuanto a la validez del voto, a lo dispuesto en dicho artículo. En estos casos, sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda de hasta un candidato o mediante papeleta sin marca alguna.

Artículo 53.-

1. La Junta Electoral proclamará como representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar del Centro al candidato que haya obtenido mayor número de votos (M13).

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo público presidido por el Director General.

CAPITULO QUINTO
NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y DE SERVICIOS

Artículo 54.-

En la elección del representante del personal de administración y de servicios en el Consejo Escolar del Centro, serán electores las personas que, en dependencia del titular o de quien ostente la dirección del Centro, presten servicios de naturaleza no docente en el momento de celebrarse las elecciones, en el ámbito de las correspondientes enseñanzas concertadas.

Artículo 55.-

Serán elegibles los electores cuyas candidaturas hayan sido proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 56.-

1. El acto de la votación tendrá lugar en una asamblea extraordinaria de personal de administración y de servicios con derecho a voto, convocada al efecto, por el Director General (M9D).

2. La Asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 57.-

1. Reunida la Asamblea se constituirá la Mesa Electoral.

Artículo 63.-

Las reclamaciones que tengan lugar en relación con el desarrollo de la votación o del escrutinio, se presentarán ante las Mesas Electorales, antes de que se levante la correspondiente acta, que también recogerá, conforme lo dispuesto en el artículo 16.2 de las presentes normas electorales, las posibles reclamaciones que se presenten y su resolución (M10A, M10B, M10C y M10D).

Artículo 64.-

1. Las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de la Junta o de las Mesas, se dirigirán a la Junta Electoral, y habrán de recibirse en el Centro, en el plazo de dos días naturales desde la publicación del acuerdo, en el primer caso, y de 24 horas desde la adopción del acuerdo, en el segundo.

3. Las reclamaciones se habrán de formular por escrito en el que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. de la persona o personas que las efectúen. Las reclamaciones irán firmadas por quienes las interpongan.

4. Los que presenten una reclamación tendrán derecho a que se les entregue el correspondiente resguardo.

Artículo 65.-

Las reclamaciones no suspenderán la ejecutividad del acto impugnado.

Artículo 66.-

1. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas contra sus acuerdos, en el plazo de dos días naturales desde su presentación, y las reclamaciones presentadas contra los acuerdos de las Mesas Electorales dentro de las 48 horas siguientes a la adopción de los mismos.

2. Las resoluciones total o parcialmente estimatorias se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro.

TITULO II
PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

Artículo 67.-

1. El Consejo Escolar del Centro se constituirá en sesión convocada al efecto por el Director Académico (M15).

2. La sesión de constitución del Consejo Escolar del Centro se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos electos por la Junta Electoral.

Segunda.-

Estas normas se harán públicas en el Tablón de anuncios del Centro, en el de los alumnos/as y en la Sala de profesores/as y serán comunicadas a la Dirección de Área Territorial (M2).

DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Escolar continuará sus funciones hasta la constitución del nuevo Consejo Escolar con arreglo a las presentes normas.

En Madrid a __ de _____ de 20 26

El representante del Titular

Póngase copia de las presentes Normas Electorales y de la Convocatoria y Calendario de elecciones en el Tablón de anuncios del Centro y de los alumnos/as así como en la Sala de Profesores/as.